Ministerio de
TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

GOBIERNO
NACIONAL

Expediente N° **2023-12021001-005890**

N° OID: **2.16.858.2.1222.66570.202312021001005890**

Prioridad: **Normal**

Acceso restringido: **No**

Tipo de Expediente	**Expedientes Externo - Mesa de entrada**
Oficina receptora	**MITIC / Secretaría General**
Asunto	**NOTA FISICO SOFTSHOP REF: CONTRATO N° 63/2022 - ADQUISICIÓN, DE EQUIPOS PARA AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA NUBE -PY - SEGUNDO LLAMADO ID N° 400.787 - ENTREGA DE PÓLIZA DE SEGUROS MULTIRRIESGO.**

Tipo de Titular	**PERSONA JURÍDICA**
Tipo Documento:	**Nota**
Nombre Titular:	**SOFTSHOP**

Fecha iniciado : **13/10/2023 11:07:48** Fecha valor : **13/10/2023**

Clasificación : **Público**

Elemento físico : **No**

Walter Velázquez
Ministerio de Tecnologías de
Información y Comunicación

A: DGP-AD

TOKEN: 19914818

SOFTSHOP

Asunción, 12 de octubre de 2.023.-

Unidad Ejecutora de Proyectos – UEP.
Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación – MITIC.
Presente

Ref.: Contrato N° 63/2022 – ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS PARA AMPLIACION Y ACTUALIZACION DE TECNOLOGIAS DE LA NUBE PY SEGUDO LLAMADO ID: 400.787. – Entrega de Póliza de Seguros Multirriesgo.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el propósito de documentar la entrega del original de la Póliza Multirriesgo contratada para dar cobertura a los equipos adquiridos mediante contrato N° 63/2022.

- Póliza N°5014010006053.
- Vigencia de cobertura: desde el 07/10/2023 hasta el 07/10/2024 – 12 meses.

Sin otro motivo en particular los saludamos muy atentamente.

Ma. Angelica Alvarez
Directora
SOFTSHOP S.A.

SOFTSHOP
SOCIEDAD ANONIMA

MAPFRE | PARAGUAY
Compañía de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 c/ Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

EQUIPOS ELECTRONICOS

ESTA COMPAÑIA ESTA AUTORIZADA A OPERAR POR RESOLUCION N° 50/96 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

El texto de esta póliza ha sido inscripto en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° 50-0040 según Resolución SS.RP. N° 294/99 de fecha 25/06/1999.

350

DATOS GENERALES DEL TOMADOR (Llamado en adelante "El Tomador")	5014010006053	2	Agt:2036 A
Nombre o Razon Social: SOFTSHOP SA	Ciudad CENTRO ASUNCION		
Domicilio AVDA ESPAÑA ESQ BRASILIA 480 -EDIF ESPAÑA QUINTO PISO	Teléfono 595 21 205925		

CONDICIONES PARTICULARES

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (Llamada en adelante "La Compañia"), se obliga a indemnizar las consecuencias de los eventos detallados en, y de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Particulares de la presente póliza convenidas y aceptadas por las partes para ser ejecutadas de buena fe, insertas, en y/o adheridas a la presente y/o Anexos que forman parte integrante de este contrato, de conformidad con la solicitud que sirviendo de base para la emisión de la presente póliza tambien forma parte integrante de este contrato y suscripta por el tomador.

POLIZA N° 5014010006053/	Endoso N° *****	Agente: 2036 ALEM , LEANDRO SEBASTIAN - Tel 984 727865 Domicilio: TTE RIVAS 789 ESQ TTE FER NANDEZ
Objeto del Seguro AVDA. ESPAÑA N° 323 E/ BRASIL Y EE.UU.ASUNCION-CENTRAL		
Según detalles en la/s especificacion/es adjunta/s N°s.		

El siguiente seguro se contrata por el siguiente periodo de vigencia.

Desde	Hasta	Días de Vigencia
07-10-2023	07-10-2024	366
a las 12 hs.	a las 12 hs.	

Forman parte integrante de esta Pólizas las:

CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES ESPECIFICAS, PARTICULARES.---------
---

Suma Asegurada: 5,264,941.00 U$D

Prima de Tarifa (S/ Rec. Adm.) 29,250.00 U$D	% de interés por financiamiento Interes por financiamiento .00 U$D
Recargos Administrativos .00 U$D	IVA s/ Interes .00 U$D
Prima 29,250.00 U$D	Costo de financiamiento .00 U$D
IVA s/ Prima 2,925.00 U$D	Costo total del seguro
Premio 32,175.00 U$D	32,175.00 U$D

Datos del Financiamiento

Monto Financiado: 32,175.00 U$D

Vencimientos:

FECHA	MONTO	FECHA	MONTO
07-10-2023	32,175.00		

Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" se consideran indistintamente según corresponda.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556, C.C.).

En testimonio de lo cual se firma la presente Póliza en:

Asunción	Día	Mes	Año
	11	Octubre	2023

Sra. Raquel Riveros
CEO - Director General

Funcionamiento Autorizado y Personería Jurídica Reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo N° 38586 de fecha 12 de abril de 1978.-

Atención: Muy importante! No doblar, manchar ni romper este código

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N° 5014010006053/0/0/0

RUC/C.I. RUC 80018363-0

ASEGURADO SOFTSHOP SA

CONDICIONES PARTICULARES

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., y el Asegurado designado en estas Condiciones Particulares, conforme a la propuesta presentada, celebran un contrato de seguros, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, las Particulares Específicas, las Cláusulas adicionales y Endosos adheridos a la póliza, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.----------

Esta póliza de seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a la Compañía la prima mencionada en estas condiciones y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidas o endosadas, MAPFRE indemnizará al Asegurado en la forma y hasta los límites estipulados a continuación:----------

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACION

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Titulo II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 - APROPIACIÓN.
Artículo 161 - HURTO.
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 - ROBO.
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE.
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 - ESTAFA.
Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA.

Esta Cláusula ha sido registrada en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. No.354/03 de fecha 29 de Diciembre de 2003.

Queda entendido y convenido que la cobertura de Robo otorgada en la presente póliza conforme a las Condiciones Particulares específicas, Condiciones Particulares, Coberturas adicionales o Endosos, corresponde única y exclusivamente a los hechos nombrados en los Artículos 162, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 del Código Penal (Ley No 1160/97), en el Titulo II Capítulo I, quedando excluidos los daños derivados por los hechos nombrados en los Art. 160, 161, 187 y 192.

REGIMEN DE COBRANZAS DE PREMIOS DE SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENCION DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE PRIMA. ----------

a) La prima o premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier ocasión relice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este ultimo caso, los recargos, impuestos, tasas, contribuciones y demás adicionales, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial que debe corresponder como mínimo al veinticinco (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima mas los impuestos, tasas, contribuciones y otros recargos. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura
c) El saldo de la prima podrá ser fraccionado hasta en (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.
d) La entrega de la póliza sin la percepción de la prima, hace presumir la conseción de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia no menor de quince (15) días. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.
e) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el sólo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la compañía aseguradora, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.
La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación de la Compañía y sólo una vez que la compañía manifieste su conformidad, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
f) Las compañías de seguros podrán aplicar un interés del (1%) uno por ciento mensual sobre saldos de las primas fraccionadas. El interés total que puede percibir la compañía por el fraccionamiento de la prima se calcula multipli-

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°
5014010006053/0/0/0

RUC/C.I.
RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

cando el interés mensual de la cuota por el factor que corresponda según la tabla siguiente:

NUMERO DE CUOTAS	FACTOR FIJO
2 cuotas (inicial más una cuota)	1
3 cuotas	3
4 cuotas	6
5 cuotas	10
6 cuotas	15
7 cuotas	21
8 cuotas	28
9 cuotas	36

g) Los seguros cuyas primas no hayan sido cancelados totalmente a los (270) doscientos setenta días de la fecha en que comience a correr el riesgo, caducarán automáticamente desde las (24) veinticuatro horas del día de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales se opere dicha caducidad. El Asegurado deberá abonar el importe del premio correspondiente al riesgo corrido, calculado de acuerdo a las tarifas a corto plazo.
h) Producida la suspención o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido cubierto el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.
i) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza, y en ningún caso para pago del premio deberá exceder los (270) doscientos setenta días.
Del régimen de Cobranza de Premios, quedan exceptuados los siguientes casos:
a) Seguros que cubren riesgos correspondientes a organismos nacionales, municipales y empresas del Estado.
b) Seguros cuyos premios deben pagarse conforme lo dispongan disposiciones específicas.
c) Seguros por periodos que no excedan de (90) noventa días.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

COBERTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

En vista de que el Asegurado nombrado en la Condiciones Particulares ha presentado a MAPFRE SEGUROS S.A. (de aquí en adelante llamada La Compañía) una proposición escrita, llenando un cuestionario, el cual, junto con cualquier otra declaración escrita, hecha por el Asegurado para los fines de esta póliza, se considera incorporado aquí.

Esta Póliza de Seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a la Compañía la prima mencionada en las Condiciones Particulares, y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidas o endosadas, La Compañía indemnizará al Asegurado en la forma y hasta los límites estipulados en la misma.

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras estén ejecutando las operaciones mencionadas, durante el re-montaje subsiguiente.

Riesgos no cubiertos

La Compañía no indemnizará al Asegurado, con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

a)Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.

b)Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

c)Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes apoderados.

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual La Compañía alegara que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a alguna pérdida, destrucción o daño no estuviera cubierta por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado el probar, que tales pérdidas, destrucciones o daños si están cubiertos por este seguro

DISPOSICIONES GENERALES

1)La responsabilidad de la Compañía, sólo precederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta póliza, en lo relativo a cualquier cosa que debe hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud, que forman parte de este contrato.

2)La parte descriptiva que forma parte de las Condiciones Particulares se considerarán incorporadas a esta póliza, y formarán parte de la misma; la expresión "esta póliza" donde quiera se use se considerara como incluida en este contrato. Cuando se asigna un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta póliza o de la parte descriptiva o de su (s) sección (es), el mismo significado prevalecerá donde quiera que aparezca.

3)El asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hecha por La Compañía con

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°
5014010006053/0/0/0

RUC/C.I.
RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

4)Los representantes de La Compañía podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo; y el Asegurado suministrará a los representantes de la Compañía todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.

El asegurado notificará inmediatamente a La Compañía, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que La Compañía le confirme por escrito la continuación del seguro.

5)Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá:

a)Notificar a La Compañía, en el plazo establecido en la Cláusula 13 de las Condiciones Generales Comunes, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños.

b)Suministrar toda aquella información y pruebas documentadas que La Compañía le requiera.

c)Informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debido a robo.

SECCIÓN 1-DAÑOS MATERIALES
Alcance de la Cobertura

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y La Compañía ha percibido la prima correspondiente,

los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto a consecuencia de los riesgos indicados a continuación, La Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de La Compañía) hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en la parte descriptiva y de la cantidad garantizada por esta póliza, según se indica en la misma parte descriptiva de las Condiciones Particulares.

La Compañía será responsable por los daños a consecuencia de:

a.Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión.
b.Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos.
c.Inundación; acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
d.Cortocircuito, azogamiento, arco-voltáico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.
e.Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material.
f. Errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros.
g. Robo con violencia.
h. Granizo, helada, tempestad.
i. Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.
j. Otros accidentes no excluidos en esta póliza ni en las condiciones especiales a ella adosadas en forma tal que necesitaran reparación o reemplazo.

Exclusiones de la Sección 1

Sin embargo La Compañía no será responsable de:
a) La franquicia estipulada en la parte descriptiva de la póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes.
b) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
d) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes apoderados, responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por La Compañía.
e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.
f)Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento contínuo (desgaste, cavitación,, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
g)Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
h)Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
i)Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
j)Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
k)Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier

POLIZA N° 5014010006053/0/0/0
RUC/C.I. RUC 80018363-0
ASEGURADO SOFTSHOP SA

tipo.
l)Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).
m)Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficie pintadas, pulidas o barnizadas.
n)La Compañía será, empero, responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en l) y cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

Disposiciones Aplicables a la Sección 1

Cláusula 1 - Suma Asegurada

Es requisito indispensable de este seguro, que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, La Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

Cláusula 2 - Base de la Indemnización

a)En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, La Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación; impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, La Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b).

b)En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, La Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo.

El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en la parte descriptiva de esta póliza. (La Compañía podrá aceptar mediante aplicación del endoso correspondiente que la presente póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición).

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.
Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc. Sólo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta póliza, no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

SECCION 2 - PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

Alcance de la Cobertura

La Compañía acuerda con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección 1 de la presente póliza. La Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por ésta póliza según se indica en la misma parte descriptiva, siempre que esas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y La Compañía ha percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°
5014010006053/0/0/0

RUC/C.I.
RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la parte descriptiva.

Exclusiones de la Sección 2

La Compañía no será responsable por:
a) la franquicia establecida en la parte descriptiva, la cual estará a cargo del Asegurado por evento.
b) cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de información o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.
b) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

DISPOSICIONES Aplicables a la Sección 2

Cláusula 1 Suma Asegurada

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurado, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información pérdida.

Cláusula 2 Base de la Indemnización

La Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce meses posteriores al siniestro, La Compañía sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituída la suma asegurada.

SECCION 3 INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

Alcance de la Cobertura

La Compañía acuerda con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección 1 de la presente póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en la parte descriptiva. La Compañía indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y La Compañía ha percibido la prima correspondiente.

Exclusiones Especiales de la Sección 3.

La Compañía, sin embargo, no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:
a) restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.

b) que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

Disposiciones Aplicables a la Sección 3

Cláusula 1 Suma Asegurada

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en la parte descriptiva sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en la parte descriptiva.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en la parte descriptiva, La Compañía indemnizará al Asegurado igualmente los costos del personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente Sección.

Cláusula 2 Base de la Indemnización

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, La Compañía responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, la Compañía sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°
5014010006053/0/0/0

RUC/C.I.
RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

El momento de la indemnización a cargo de la Compañía se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituída la suma asegurada.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La presente cláusula es de aplicación general para las Secciones 1, 2 y 3 de las Condiciones Particulares Específicas.
La cobertura otorgada esta sujeta a que el Asegurado implemente las siguientes medidas:

1) EQUIPOS PARARRAYOS Y EQUIPOS PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIONES.

Queda entendido y convenido que la Compañía sólo indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas ocasionados en la instalación electrónica de datos, los portadores de datos, y los eventuales gastos adicionales a consecuencia de impacto de rayo o sobretensión si la referida instalación electrónica de datos está provisto de equipos pararrayos y equipos protectores contra sobretensiones, así como de equipos
detectores, siempre que éstos se hallen instalados y mantenidos según las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica al igual que conforme a las recomendaciones de los fabricantes de los equipos pararrayos y protectores contra sobretensiones.

En otras palabras:

Los equipos pararrayos y los protectores contra sobretensiones así como los equipos detectores.

*deberán estar sometidos, en intervalos regulares, a un mantenimiento por personal técnico del fabricante o del proveedor,
*deberán vigilarse por personal cualificado,
*deberán estar dotados de una interrupción automática de emergencia;
para la misma rigen igualmente las prescripciones más recientes vigentes para instalaciones electrónicas, y las últimas recomendaciones impuestas por los fabricantes.

2)Contrato de Mantenimiento

Queda entendido y convenido que durante la vigencia de la póliza deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento. A este efecto, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

*control de seguridad de las operaciones,
*mantenimiento preventivo,
*subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejeci-
---miento, p.ej. Por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.
Conforme a las condiciones de la póliza, no son asegurables los costes que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

SECCIÓN EQUIPOS ELECTRÓNICOS

SECCIÓN EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ENDOSO DE COBERTURA N° 1

COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir los daños por motines, conmociones civiles y huelgas que, para el efecto de este endoso, significarán:

Pérdidas o daños a los bienes asegurados que sean directamente causados por:

1.,el acto de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de trabajo) y que no queden comprendidos en el inciso 2 de las siguientes Condiciones Especiales,
2.,las medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida,
3.,el acto intencional de cualquier huelguista o trabajador suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de trabajadores,
4.,las medidas o tentativas que para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1.,al seguro otorgado por esta extensión, le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de póliza, salvo en cuanto estén expresamente en contraposición de las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquéllas, respecto a pérdida o daño, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2.,las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al seguro otorgado por esta extensión. Respecto a todos los demás términos y condiciones de la póliza, éstos son válidos tal y como si este endoso no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales

1.,Este seguro no cubre:
a.,pérdida o daño que resulte de la suspensión total o

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°
5014010006053/0/0/0

RUC/C.I.
RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

transportados dentro de los límites territoriales asignadas en las condiciones particulares del seguro.

Bajo el presente endoso. Los Aseguradores no responderán por:
--------Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes precitados
se
hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado.
--------Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los
bienes precitados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

ENDOSO DE COBERTURA N° 6

COBERTURA DEL RIESGO DE TIFÓN, CICLÓN Y HURACÁN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de tifón, ciclón y huracán hasta un límite de la Suma Asegurada asignado en las Condiciones Particulares.

ENDOSO DE COBERTURA N° 7

COBERTURA DEL VALOR NUEVO DE REPOSICIÓN.

Las partes acuerdan efectuar este seguro por el valor de Reposición y/o Reinstalación de los bienes asegurados, la base de liquidación, con respecto a cualquier pérdida pagadera por esta póliza, será el Costo de Reposición y/o Reinstalación de las partes dañadas en estado nuevo en el día del siniestro, previa deducción del salvataje que hubiera lugar, pero sujeto a las siguientes condiciones:

Todos los seguros contratados por o a favor del Asegurado sobre bienes amparados por ésta póliza y que cubran los mismos riesgos, deberán ser contratados con la misma condición de Reposición y/o Reinstalación, de no ser así, quedará de hecho nula esta cláusula y la Compañía sólo responderá por los daños en casos de siniestro, de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes de la presenta póliza.

Las Condiciones Particulares, Particulares Específicas y Generales Comunes de la póliza quedarán válidas y firmes, salvo en aquellas partes modificadas por ésta cláusula.

En caso de destrucción total de los bienes asegurados por cualesquiera de los riesgos que ampara esta póliza, el valor de Reposición y/o Reinstalación que reconocerá la Compañía en caso de siniestro, será el que corresponda a los bienes en estado nuevo al día del siniestro; en consecuencia, si a Reposición y/o Reinstalación el Asegurado la efectuara reemplazando el bien o los bienes por otro y otros de la misma índole, pero más modernos y/o de mayor rendimiento y/o eficiencia, la Compañía solo concurrirá en la Reposición y/o Reinstalación, hasta el importe a que se hace mención en primer término, quedando el excedente, si lo hubiere, a cargo del Asegurado.

En caso que los bienes asegurados por esta póliza resulten parcialmente averiados por cualesquiera de los riesgos que ampara la misma, la responsabilidad de la Compañía queda limita al costo de su reparación a un estado substancialmente igual al que tenían antes del siniestro, pero no mejor, ni más extenso que en su condición de nuevo.

En cualquier caso la responsabilidad de la Compañía no excederá al monto del costo en que hubiera incurrido en su Reposición y/o Reinstalación en el caso de que tales bienes hubieren sido totalmente destruidos.

La Reposición y/o Reinstalación (que podrá practicarse sobre otro lugar y en cualquier forma que convenga a las necesidades del Asegurado, siempre que con ello la responsabilidad de la Compañía no sea aumentada), deberá iniciarse y llevarse a cabo con razonable celeridad, debiendo quedar terminada dentro de los doce meses de la fecha del siniestro, o dentro del plazo ulterior dentro de los mencionados doce meses), que las partes podrán acordar por escrito en base a motivos que consideren justificados.

ENDOSO DE COBERTURA N° 8

COBERTURA DEL RIESGO DE TERREMOTO.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica hasta el límite por acontecimiento establecido en las condiciones particulares del seguro.

ENDOSO DE COBERTURA N° 9

OBLIGACIONES RELATIVAS A EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado eventuales daños o pérdidas en la instalación electrónica, los portadores de datos o los gastos adicionales por fallar el equipo de climatización, si este último no está asegurado contra daños materiales y no se halla diseñado, instalado o montado en consonancia con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica y del mismo equipo de climatización.
Esto significa que el equipo de climatización:
--------,y los dispositivos de alarma y protección serán revisados,
por lo menos, cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor;
--------,tendrá que estar provisto de sensores independientes para
vigilar la temperatura y humedad, avisar humos y dar alarma

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°
5014010006053/0/0/0

RUC/C.I.
RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

parcial de los trabajos o del atraso o interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación.
b.,pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida,
c.,pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.

En la inteligencia de que bajo los incisos b. y c. que anteceden, los Aseguradores no serán relevados de su responsabilidad hacia el Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran

sufrido con anterioridad al desposeimiento o durante el desposeimiento temporal.

2.,Este seguro tampoco cubre pérdida o daño ocasionados directa o indirectamente por que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

a.,guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
b.,alborotos populares y/o asonadas asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;

c.,cualquier acto de persona que actúe en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, del Gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción, juicio u otro procedimiento donde los Aseguradores alegaran que, por razón de las definiciones de esta condición, la pérdida o el daño no quedaran cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario será a cargo del Asegurado.

ENDOSO DE COBERTURA N° 2

COBERTURA PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).
Siempre y cuando dichos gastos extra deban ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño en los objetos asegurados recuperables bajo la póliza.
Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo este endoso para dichos gastos extra se verá reducida en la misma proporción.

ENDOSO DE COBERTURA N° 3

COBERTURA DE FLETE AÉREO.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo.
Queda entendido que tales gastos extraordinarios se originen con motivo de un daño o `lerdida en los bienes asegurados indemnizable bajo la presente póliza.
Queda además entendido que la cantidad recuperable bajo este endoso, con respecto al flete aéreo, no deberá exceder de lo establecido en las condiciones particulares durante el periodo de vigencia.
Deducible: 20% de los gastos extra indemnizables, como mínimo establecido por evento en las condiciones particulares del seguro.

ENDOSO DE COBERTURA N° 4

COBERTURA DEL RIESGO DE HURTO.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de hurto, siempre que el Asegurado notifique inmediatamente a las autoridades de policía cualquier daño o pérdida ocasionados a causa del hurto descubierto.
En cada daño o pérdida por hurto indemnizable, el Asegurado asumirá por su propia cuenta una franquicia deducible del 25%, como mínimo por evento.

ENDOSO DE COBERTURA N° 4

COBERTURA DEL RIESGO DE HURTO.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y

ENDOSO DE COBERTURA N° 5

COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.-

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados bajo la(s) posición (s) de la parte descriptiva de la póliza, mientras que se hallen o sean

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°
5014010006053/0/0/0

RUC/C.I.
RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

indirectamente o en relación con:

Moho, plagas, hongos, esporas u otros microorganismos de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo, pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia tenga una amenaza real o potencial a la salud de los seres humanos.

Esta Exclusión se aplica independientemente de que exista: (i) cualquier daño físico o daño a los bienes asegurados; (ii) cualquier riesgo asegurado o causa, que pudieran (o no) contribuir al mismo tiempo o en forma secuencial; (iii) cualquier pérdida de uso, ocupación o funcionalidad; o (iv) cualquier acción requerida, incluyendo, pero no limitado a la reparación, reemplazo, remoción, limpieza, reducción, disposición, reubicación o medidas tomadas para abordar temas médicos o legales.

La presente Exclusión reemplaza cualquier disposición de cobertura, total o parcialmente, relacionada con estos temas.
LMA5018 - 14/09/2005

NMA 2915 - Endoso B Electrónico
1) Exclusión de la Información Electrónica.
No obstante, cualquier disposición en contrario de la Póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:

a) Esta Póliza no asegura perdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la Información Electrónica cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra a la pérdida.

INFORMACION ELECTRONICA: Significan hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por Información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado, e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.

VIRUS DE COMPUTADORA: Significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código, incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, virus de computadora incluyendo, pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGIC BOMB.

b) Sin embargo, en el caso que un peligro listado más abajo resulte de algún problema descripto en el párrafo a) más arriba, esta póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el periodo de la póliza a la propiedad asegurada por esta póliza directamente causada por tales riesgos listados.

Riesgos Listados:
Incendios

Explosión

2) Valuación del Procesamiento de la Información Electrónica.
No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:

Si la información electrónica procesada asegurada por esta póliza sufriera perdidas físicas o daño asegurado por esta póliza, entonces las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiados de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.
Estos costos no incluirán búsqueda ni ingeniería, ni otros costos de recreación, adjuntado o restauración de tales Informaciones Electrónicas.
Si la información electrónica no está reparada, reemplazada o restaurada, las bases de la valuación serán el costo de la información electrónica en blanco.

Sin embargo, esta póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o de cualquier parte, aún si tal Información electrónica no pudiese ser recreada, adjunta o armada.
N.M.A. 2915 - 25/01/2001

NMA 1622 - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y EXPLOSIÓN NUCLEAR
Esta póliza no cubre

(a) pérdida o destrucción de o daño a cualquier bien o cualquier pérdida o gasto resultante o proveniente de la misma o cualquier pérdida consecuencial.

(b) cualquier tipo responsabilidad civil de cualquier tipo de naturaleza directa o indirectamente causada o contribuida por o proveniente de:

(i) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear
(ii) la propiedad radioactiva, tóxica, explosiva u otras propiedades peligrosas de cualquier montaje nuclear explosivo o componente nuclear.
4/4/68 - NMA1622

NMA 2919 - Anexo de Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo
Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°	RUC/C.I.
5014010006053/0/0/0	RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

un cambio en la fecha al año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo salto de calculaciones de años, por cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier microchip, circuito integrado o dispositivo similar en un equipo de computación o no, sea propiedad del asegurado o no

Esta cláusula aplica a pesar de cualquier otra causa o evento que contribuya en forma concurrente en cualquier secuencia del siniestro, daño, costo, reclamo o gasto.
NMA 2800

NMA 348 - Cláusula porcentual
Esta póliza está sujeta a la condición de porcentualidad, es decir, si la propiedad cubierta por esta póliza al momento de un siniestro resulta tener un valor superior al indicado en la suma asegurada, el asegurado será indemnizado en la misma proporción que tenga la suma asegurada con el valor real de la propiedad.
NMA 348

LMA 5019 - ENDOSO DE ASBESTOS
A. Esta póliza solo asegura asbestos físicamente incorporados en un edificio o estructura asegurados, pero sólo la parte del amianto que ha sido físicamente dañada durante el período de seguro por uno de los siguientes riesgos:
Incendio; explosión; rayo, tormenta de viento; granizo; impacto directo de vehículo, aeronave o buque; motín o conmoción civil, vandalismo o daño malicioso; descarga accidental de equipo de protección contra incendios.

La cobertura está sujeta a cada una de las siguientes limitaciones específicas:

1. Dicho edificio o estructura debe estar asegurado bajo esta Póliza contra los daños enumerados en el listado de riesgos asegurados.

2. El riesgo mencionado en la lista de coberturas, debe ser la causa inmediata y única del daño del asbesto.

3. El Asegurado deberá informar a los Aseguradores la existencia y costo del daño tan pronto como sea posible luego de que el primer riesgo dañara el asbesto.
Sin embargo, esta Póliza no asegura los daños que fueran avisados a los Aseguradores luego de transcurridos 12 (doce) meses del vencimiento del seguro.

4. El seguro bajo esta Póliza relativa a asbestos no incluirá ninguna suma correspondiente a:
(i) cualquier falla en el diseño, fabricación o instalación del asbesto:
(ii) Asbesto no dañado físicamente por el riesgo incluido en el listado de coberturas, incluyendo cualquier autoridad gubernamental o reguladora o solicitud de cualquier naturaleza relacionada con el amianto no dañado.

B. Con excepción a lo establecido en la Sección A anterior, esta Póliza no asegura asbestos u otro ítem relacionado a éste.

LMA5019

LMA 5394 - Exclusión de Enfermedades Contagiosas
1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este contrato de seguro, se excluyen de este contrato todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados o coadyuvados por una Enfermedad Contagiosa o resulten o se deriven de una Enfermedad Contagiosa o en relación con ella, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, con independencia de cualquier otra causa o hecho que de manera concurrente o secuencial haya contribuido a los mismos.
2. En este contrato, se entiende por Enfermedad Contagiosa toda enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:
a. la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no, y
b. el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y
c. la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.
LMA5394 - Marzo 27, 2020

LMA 5401 - ENDOSO CIBERNÉTICO Y DE LA INFORMACIÓN
1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, dentro de esta póliza o cualquier endoso a la misma, esta póliza excluye cualquier:
1.1. pérdida de información cibernética;
1.2. pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, derivada de o en relación con cualquier pérdida por su uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier información, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información; Independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.

2. En el caso que alguna de las partes de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

3. Este endoso reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra redacción de esta póliza o cualquier respaldo que tenga relación con la pérdida de información cibernética o la Información, la reemplazará.

Definiciones
4. Pérdida de información cibernética significa cualquier

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°
5014010006053/0/0/0

RUC/C.I.
RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

Este convenio excluirá los Riesgos de Energía Nuclear suscriptos como seguro directo y/o por vía de reaseguros y/o Consorcios y/o Asociaciones.

A los fines de este Convenio, se definen los Riesgos de Energía Nuclear como todos los seguros o reaseguros sobre riesgos propios y/o de terceros (salvo Accidentes de Trabajo y/o Responsabilidad Patronal) sobre:

i) Todos los Bienes emplazados en una planta de energía nuclear. Reactores Nucleares, edificios de reactores y el equipamiento de planta que contengan, en cualquier ubicación que no sea una planta energética nuclear.

ii) Todos los Bienes situados en cualquier emplazamiento (incluyendo entre otros los emplazamientos descriptos en el item (i) precedente) que se utilicen o se hayan utilizado para

a) la producción de energía nuclear o
b) la Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear,

iii) Cualquier otro Bien que pueda ser asegurado por el Consorcio y/o Asociación local de Seguro Nuclear, pero sólo en la medida de las exigencias de tal Consorcio y/o Asociación. .

iv) La provisión de bienes y servicios a cualquiera de los emplazamientos descriptos en los items (i) a (iii) anteriores, a menos que tales seguros o reaseguros excluyan los riesgos de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

Salvo lo señalado más abajo, la expresión "Riesgos de Energía Nuclear" no incluirá:

i) Seguros o reaseguros sobre la construcción, montaje, instalación, reemplazo, reparación, mantenimiento o puesta fuera de servicio de los Bienes descriptos en los ítems (i) a (iii) precedentes (incluyendo planta y equipo de contratistas);

ii) Seguros o reaseguros de Rotura de Maquinaria u otros de Seguro Técnico que no correspondan al ítem (i) anterior;

Lo anterior está condicionado en todos los casos a que tal seguro o reaseguro excluya los riesgos de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

No obstante, la exención precedente no incluirá:

1) El otorgamiento de un seguro o reaseguro de cualquier tipo sobre:
a) Material Nuclear;
b) Todos los Bienes Materiales que se encuentren en la Zona de Alta Radioactividad o la Zona de cualquier Instalación Nuclear a partir de la introducción del Material Nuclear o - para las instalaciones de reactores - a partir de la carga de combustible o de alcanzarse el primer punto crítico, cuando así se haya convenido con el respectivo Consorcio y/o Asociación local de Seguro Nuclear.

2) El otorgamiento de cualquier seguro o reaseguro para los siguientes riesgos:
- Incendio, rayo, explosión;
- Terremoto;
- Impacto de aeronaves y otros artefactos aéreos o artículos caídos de los mismos;
- Irradiación y contaminación radiactiva;
- Cualquier otro riesgo cubierto por el respectivo Consorcio y/o
Asociación local de Seguro Nuclear;

cuando se amparen otros Bienes de cualquier tipo no especificados en el punto 1) anterior que involucren directamente la Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear a partir de la introducción de Material Nuclear en tales Bienes.

Definiciones
Se entiende por 'Material Nuclear";

i) Combustible nuclear, salvo uranio natural y uranio empobrecido, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena auto sustentado de fisión nuclear fuera de un Reactor Nuclear, ya sea solo o en combinación con otro material; y

ii) Productos o Desechos Nucleares.

Se entiende por "Productos o Desechos Nucleares" todo material radiactivo que se produzca en, o cualquier material que se torne radiactivo, por exposición a la radiación incidental que sea consecuencia de la producción o utilización de combustible nuclear, pero no incluye radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación que permita su utilización con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales.

Se entiende por "Instalación Nuclear":

i) Cualquier Reactor Nuclear;
ii) Cualquier planta industrial que emplee combustible nuclear para la producción de Material Nuclear, o cualquier planta industrial para el procesamiento de Material Nuclear, incluyendo toda planta industrial donde se reprocese combustible nuclear irradiado; y
iii) Cualquier facilidad donde se almacene Material Nuclear, salvo el almacenamiento vinculado al transporte de tal material.

Se entiende por "Reactor Nuclear", toda estructura que contenga material en una disposición tal que permita que allí tenga lugar un proceso en cadena autosustentada de fisión nuclear, sin la intervención de una fuente adicional de neutrones.

Se entiende por "Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear", la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesado, reprocesado, uso, almacenamiento, manipuleo y disposición o eliminación de Material Nuclear.

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°
5014010006053/0/0/0

RUC/C.I.
RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

facultad exclusiva del Asegurador.

Exclusiones:
Equipos con antig edad superior a 10 años
Equipos que trabajen sobre o bajo el agua
Teléfonos móviles y tabletas
Pérdida de Utilidades a consecuencia de rotura de equipo electrónico
Robo con o sin violencia a equipos electrónicos
Asbestos.
Líneas de Transmisión y Distribución.
Terrorismo.
Guerra y Guerra Civil
Todo tipo de Responsabilidad Civil
Todo tipo de transporte
Pagos ex gratia
Vehículos con licencia
Todo tipo de bienes fuera de los predios aquí asegurados.
Obras en proceso: solo obras menores y/o remodelaciones, no obras adicionales a las ya existentes. Excluye Responsabilidad Civil, Pruebas, Mantenimiento, ALOP; Errores de Diseño.
Vehículos con motor: solo dentro de predios y con motores apagados.
Daños por corriente eléctrica: Excluye daños a consecuencia de variaciones de voltaje.
Daños por Deslizamiento, derrumbe o Desplome de terrenos, sujeto al deducible catastrófico
Solo como consecuencia de un evento amparado por la póliza. Excluye vicio propio y errores de diseño.
Daños por aguas potables.
Daños a consecuencia de mal funcionamiento u obstrucción de los sistemas de drenaje por falta de mantenimiento.
Alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, poder militar o usurpado.
Errores y omisiones solo no intencionales. No aplica para errores y/u omisiones en los montos asegurados y/o en las coberturas suscritas.
Interrupción de negocios
Combustión espontanea
Dinero y valores.
Riesgos de Construcción y/o Montaje (CAR/EAR).
Puentes, caminos, veredas y en general, cualquier propiedad fuera de predios, excepto lo detallado en el slip.
Bienes a la intemperie que no sean diseñados para tal fin.
Daños derivados de errores en diseño.
Riesgos políticos.
No Co-aseguro En caso de coaseguro, el límite de este contrato se reducirá al mismo porcentaje en que la cedente participa en el riesgo. Si la cedente es la compañía piloto, el límite de este contrato se reduce en un 50%.
Esta propuesta fue elaborada considerando que no se tengan siniestros conocidos ni reportados, ni situaciones que pudieran dar lugar a reclamación alguna, adicionales a los informados desde los últimos 5 años hasta la fecha de inicio de la cobertura. En caso de conocer información contraria a la suministrada en su comunicación, el Reasegurador se reserva el derecho de modificar los términos aquí cotizados.

Sujeto a:
- Maquinaria y equipo hasta 5 años se amparan a valor de reposición, equipos mayores a 5 años se amparan a valor real.
- Equipo electrónico hasta 3 años se amparan a valor de reposición, equipos mayores a 3 años se amparan a valor real.
- Proporcionar copia de la póliza en un periodo no mayor a 60 días después del inicio de vigencia.

Ley y Jurisdicción: Paraguay
Cláusulas:
- Cláusula NMA 1331 - Cláusula de Cancelación indicando notificación del período de cancelación de 30 días.
- Cláusula NMA 2962 - Exclusión de Materiales Biológicos y Químicos.
- Cláusula NMA 1685 - Exclusión de Contaminación y Polución y Filtración.
- Cláusula de Exclusión de Microorganismos LMA 5018.
- Cláusula NMA 2915 - Endoso B Electrónico.
- Cláusula NMA 1622 - Exclusión de Contaminación Radioactiva y Explosión Nuclear.
- Cláusula NMA 2919 - Anexo Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo
- Cláusula de Exclusión de Terrorismo NMA 2920.
- Cláusula NMA 2912 - Cláusula de Aclaración de la Información sobre Riesgos Informáticos.
- Cláusula de Exclusión de Moho Tóxico
- Cláusula de Exclusión de Pruebas y Puesta en Marcha
- Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil NMA 464.
- Riesgos Cibernéticos de acuerdo con la Cláusula de Exclusión de Riesgos de Tecnología Informática ? NMA 2928
- Cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear (1994) (Mundial Excluyendo U.S.A. Y Canadá) - NMA 1975|
- Cláusula de Exclusión del Instituto de Contaminación Radioactiva ? CL 370
- NMA 2560 ? exclusión de contaminación y polución.
- Cláusula de 72 horas para eventos NMA 2842
- NMA 2800 ? cláusula de reconocimiento electrónico de datos
- NMA 348 ? cláusula de proporcionalidad
- Todas las extensiones de vigencia sujeta a la aprobación del Asegurador
- Anticipos de siniestros pendientes a ser acordados por el Asegurador
- Cláusula de Exclusión de Asbestos LMA 5019.
- NMA 355 ? Aviso de cancelación 30 días
- LMA 5394 ? Cláusula de Exclusión de Enfermedades Contagiosas
- Cláusula de Exclusión de Propiedad e Información Cibernética LMA 5401.
- Exclusión de SRCC (Huelgas, tumultos, conmoción civil)
- Cláusula de Exclusión de Sanciones y Embargos LMA 3100.

Información: Ocupación: Softshop es el contratista a realizar los trabajos requeridos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Medidas de seguridad:
UPS: si poseen.
Estabilizador: si poseen.
Pararrayos: si poseen.
Puesta a tierra: si poseen.
Climatización: si poseen.

POLIZA N°
5014010006053/0/0/0

RUC/C.I.
RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

3) Cualquier perdida, daño, costo, gasto, multa, penalidad u otra suma la cual es incurrida, sostenida, o impuesta por, o por la amenaza de, cualquier sentencia, orden, dirección, instrucción o solicitud de, o cualquier acuerdo con, cualquier corte, agencia gubernamental, cualquier autoridad publica, civil o militar o cualquier otra persona (y si o no como resultado de litigio publico o privado);

Que surja de cualquier tipo de polución y / o contaminación, o amenaza de eso, sea o no causada por o resultando de un riesgo asegurado, o de pasos o medidas tomadas en conexión con eliminación, prevención, reducción, mitigación, corrección, limpieza o remoción de tal filtración o polución y / o contaminación, o amenaza de esto.

Él término ?cualquier tipo de filtración o cualquier tipo de polución y / o contaminación? como usado en este endoso incluye (pero no está limitado a):

1) Filtración de o polución y / o contaminación por cualquier cosa, incluyendo pero no limitado a ese que es designado por cualquier autoridad gubernamental, pública o cuerpo regulador como toxico, dañino, peligroso o nocivo a personas, propiedad o el medio ambiente bajo cualquier ley, ordenanza, regulación o decreto;

2) La presencia, existencia o emisión de cualquier cosa la cual expone o amenaza a exponer la salud, seguridad, bienestar de personas o del medio ambiente.

II. Lista de riesgos resultantes de la cláusula de filtración y / o polución y / o contaminación
Esta póliza es modificada como se explica abajo. Todos los términos y condiciones de esta póliza permanecen sin modificación y continúan aplicando con completa fuerza y efecto. Nada contenido en esta cláusula invalidara cualquier cláusula de exclusión de contaminación radioactiva aplicable a esta póliza. Si cualquier de los riesgos listados abajo resulta de filtración y / o polución y / o contaminación, entonces tal riesgo resultante no será excluido solamente por la cláusula precedente de exclusión de filtración y / o polución y / o contaminación.

Riesgos listados
Incendio
Explosión.

No obstante, nada en esta cláusula extenderá esta póliza a asegurar:

1) Perdida, daño, costo, gasto, multa o penalidad, u otra suma surgiendo de cualquier tipo de filtración o cualquier tipo de polución y / o contaminación que cause o resulte de un riesgo listado; o

2) Perdida o daño de cualquier local otro que el local donde el riesgo listado tuvo lugar; o

3) Propiedad y / o interés otro que esos asegurados por esta póliza contra los riesgos listados.

III. Cláusula de filtración y / o polución y / o contaminación limitada resultante de daño físico causado por un riesgo listado.
Esta cláusula es nula y de no fuerza o efecto a menos que un monto sea especificado en el párrafo 2 abajo mencionado.

Esta póliza es modificada como abajo se explica. Todos los términos y condiciones de esta póliza permanecen sin modificación y continúan aplicando con completa fuerza y efecto. Nada contenido en esta cláusula invalidara cualquier cláusula de exclusión de contaminación radioactiva o, excepto como se explica en esta, en la cláusula precedente de exclusión de filtración y / o polución y / o contaminación. La inclusión de esta cláusula en ningún evento incrementara él limite de responsabilidad de los suscriptores bajo esta póliza o cualquier endoso aplicable a esta póliza.

1) Si,
a) Cualquier de los riesgos listados abajo es la causa única, inmediata y directa de daño físico a la propiedad asegurada por esta póliza contra tal riesgo listado (mas adelante en esta cláusula referido, como ?daño original?); y

b) El daño original es la causa única, inmediata y directa de filtración en, y / o polución y / o contaminación de la propiedad la cual es:
i. En el mismo local que el daño original; y
ii. Asegurado por esta póliza contra el riesgo listado causante del daño original; y

c) Dicha propiedad es dañada de esta manera (mas adelante en esta cláusula, referido como ?daño resultante?);

Esta póliza, sujeto a los siguientes términos adicionales y limitaciones y el método del calculo en la cláusula vi de este endoso, también asegura.

d) El daño resultante; y

e) Los gastos razonables y necesarios incurridos por el asegurado por remoción de escombros y o limpieza el cual es:

i) Limitado al mismo local que el daño original; y

ii) Hecho necesaria y solamente por el daño resultante

Pero el cual en ningún evento incluirá cualquier gasto de limpieza o remoción de tierra, agua o aire (el cual, daño resultante y gastos de remoción de escombros y / o limpieza mas adelante en esta cláusula referidos como ?perdida resultante?);

Previendo, no obstante, que esta póliza solo asegure la perdida resultante donde:

f) Los suscriptores han acordado pagar por el daño original o, habrían acordado pagar por el daño original, por la operación de un deducible o suma inferior al limite asegurado; y

g) Dentro de un año del comienzo del riesgo listado el cual

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°
5014010006053/0/0/0

RUC/C.I.
RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

acústica y óptica;
--------,estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar
todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita alarma;
--------,estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

ENDOSO DE COBERTURA N° 10

EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS DEBIDOS A INCENDIO, IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE AERONAVES.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado cualquier daño o pérdida causados directamente por impacto de rayo, directa o indirectamente por incendio, trabajos de extinción de incendio o la subsiguiente remoción de escombros y desmontaje, si fuera necesario, explosión química, humo, hollín, sustancias agresivas, caída de aeronaves y otros artefactos aéreos y/o de objetos de los mismos.

ENDOSO DE COBERTURA N° 11

EXCLUSIÓN DE DAÑOS MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS INTERNOS.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado cualquier pérdida ocasionada por la rotura a causa de daños mecánicos o eléctricos internos de los bienes asegurados.

ENDOSO DE COBERTURA N° 12

EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR DESBORDAMIENTO, INUNDACIÓN, VIENTOS HURACANADOS, TEMPESTAD.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado cualquier daño o pérdida causados por:

--------,desbordamiento o inundación y
--------,vientos huracanados o tempestad.

ENDOSO DE COBERTURA N° 13

EXCLUSIÓN DE GASTOS RELACIONADOS CON LA COLOCACIÓN DE ANDAMIAJES Y ESCALERAS.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado cualquier gasto relacionado con la colocación de andamiajes y escaleras que sobrevengan por la reparación y/o reposición de cualquier bien asegurado.

ENDOSO DE COBERTURA N° 14

EXCLUSIÓN DE GASTOS DE ALBAÑILERÍA.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro no cubre los costos para trabajos de albañilería, revoque, pintura, movimientos de tierra, obras civiles o similares que se requieran en relación con la reparación y/o reposición de cualquier bien asegurado.

UBICADO EN: ----------
AVDA. ESPAÑA N° 323 E/ BRASIL Y EE.UU.ASUNCION-CENTRAL
RIESGO ASEGURADO: ----------
EQUIPOS INFORMATICOS U$D 5,264,941.00
COBERTURAS CONTRATADAS: ----------FRANQUICIA---------MINIMO
SECCION I - DAÑOS MATERIALES
PRIMA MINIMA RIESGO

Tipo: Equipos Electrónicos

Coberturas: Daños materiales o pérdida directa como consecuencia de incendio, explosión y/o corto circuito, impacto de rayo.

Cobertura de Riesgos Adicionales:
1. Robo y/o Asalto.
2. Hurto o desaparición misteriosa.
3. Dolo o actos mal intencionados de terceros.
4. Inundaciones, tormenta, viento, tempestad.
5. Daños por agua

Asegurado: SOFTSHOP S.A. 7 MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN (MITIC)

Vigencia: 12 meses a partir de las 12 Hs del mediodía del 07/10/2023 hasta las 12 Hs del mediodía del 07/10/2024. Hora Local Standard del lugar donde ocurre el siniestro.

Interés: Equipos electrónicos de acuerdo con el detalle adjunto debajo.

Suma Asegurada: USD 5.264.941.-, de acuerdo con el detalle adjunto.

Límite de Indemnización: Full Value (Valor total)

Medida de la Prestación: A prorrata

Deducibles: No aplica.

Moneda: Dólares Estadounidenses (USD)

Cláusula de Garantía de Pago: Se deja constancia que el incumplimiento de esta garantía implica la cancelación automática de la cobertura, sin necesidad de aviso previo ni notificación alguna, teniendo el Asegurador derecho a cobrar la prima por el período corrido. La rehabilitación de la cobertura cancelada por incumplimiento de esta garantía será

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°
5014010006053/0/0/0

RUC/C.I.
RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

Alarma contra Robo: si poseen.
Extintores: si poseen.
Guardias de Seguridad: sí poseen
Cámaras de seguridad.: sí poseen
El acceso es solo para Personas Autorizadas.

Subjetividades:
Sujeto a la presentación de un informe de inspección del riesgo dentro de los 30 días de iniciada la vigencia y que el mismo sea considerado satisfactorio por el Asegurador.

Sujeto a la no existencia de siniestros conocidos ni reportados a la fecha de confirmación de orden en firme.

Siniestralidad: Nula en los últimos 5 años

SUMA ASEGURADA:
Descripcion Cantidad de equipos Unitario USD Total USD
Servidores para nodos de Administración 4 156.865 627.458
Servidores para nodos de computo 16 165.103 2.641.648
Storage para. Almacenamiento 1 156.671 156.671
Switches SAN 2 51.604 103.208
Enrutadores de Borde 2 451.393 902.786
Switches de Borde 2 76.299 152.598
Switches Spine 2 70.379 140.758
Switches Leaf 4 63.647 254.588
Equipos de Seguridad Perimetral (Firewall) 2 142.613 285.226
TOTAL 5.264.941

Premio: USD 32.175

CLAUSULADO

NMA 1331 ? Clausula de cancelación
Sin perjuicio de las disposiciones en contrario que el presente Seguro contenga, éste podrá ser rescindido en cualquier momento por el Asegurado por medio de notificación escrita o por medio de su devolución.

Este seguro también podrá ser rescindido por los Suscriptores, o en su nombre, mediante entrega al Asegurado o mediante envío postal (por carta certificada u otro tipo de franqueo especial), a la dirección del Asegurado que se indica en el presente, de una notificación escrita en la cual se indique el momento, no anterior a 30 días contados a partir de dicha notificación, en que será efectiva la rescisión. El envío de la notificación de la manera precedentemente indicada será prueba suficiente de notificación y este seguro terminará en la fecha y hora especificadas en la notificación.

Si este Seguro fuera rescindido por el Asegurado, los Suscriptores retendrán la proporción habitual de período corto de la prima; pero si el Seguro no fuera sobre una base de prima ajustable, los Suscriptores recibirán la prima devengada o la proporción habitual de período corto de la prima mínima estipulada en el presente, lo que sea mayor.

Si este Seguro fuera rescindido por los Suscriptores o en su nombre, ellos retendrán la parte proporcional de la prima; pero si el Seguro no fuera sobre una base de prima ajustable, los Suscriptores recibirán la prima devengada o la parte proporcional de la prima mínima estipulada en el presente, lo que sea mayor.

El pago o el ofrecimiento de alguna prima no devengada por parte de Los Suscriptores no será condición suspensiva para la efectividad de La Rescisión, pero dicho pago deberá hacerse lo antes posible.

Si el plazo de prescripción relativo a la notificación estuviera prohibido o fuera anulado por alguna ley que rige la interpretación del presente, dicho plazo se considerará enmendado para que sea igual al mínimo plazo de prescripción permitido por dicha ley.
20/04/61 -NMA 1331

NMA 2962 - Exclusión de materiales biológicos o químicos
Se acuerda que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por el uso malicioso real o amenazado de materiales biológicos o químicos patogénicos o venenosos, o resultante de dicho uso o relacionado con él, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya con él en forma conjunta o en cualquier otra secuencia.
NMA 2962 - 06.02.03

NMA 1685 - Filtración, polución y contaminación para industrias
El presente Seguro no cubrirá responsabilidad alguna que surgiese por las siguientes causas:

1) Lesiones Personales o Lesiones Físicas, pérdida de, daño a o imposibilidad de utilizar los bienes que surgiesen directa o indirectamente por filtración, polución o contaminación, siempre y cuando el presente párrafo (1) no se aplicara para cubrir responsabilidad por Lesiones Personales o Físicas, pérdida de, daño a, o destrucción de bienes tangibles, imposibilidad de utilizar dichos bienes dañados o destruidos en donde dicha filtración, polución o contaminación se originase debido a un acontecimiento súbito, inintencional e inesperado ocurrido durante la vigencia del presente Seguro.

2) Los gastos incurridos en la remoción, anulación o limpieza de las sustancias resultantes de la filtración, polución o contaminación a menos que las mismas se originasen debido a un acontecimiento súbito, inintencional e inesperado ocurrido durante la vigencia del presente Seguro.

3) Multas, sanciones, multas punitorias o ejemplificadoras.

La presente Cláusula no extenderá la cobertura del presente Seguro con el fin de cubrir toda responsabilidad que no hubiese sido cubierta conforme a los términos y condiciones del mismo de no haberse adjuntado la presente Cláusula.
22/1/70 N.M.A. 1685

LMA 5018 - Exclusión de microorganismos (Absoluta)
La presente póliza no asegura contra cualquier pérdida, daño, reclamo, gasto, costo u otra suma que surja directa o

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°
5014010006053/0/0/0

RUC/C.I.
RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o

2. Actos de Terrorismo.
A los efectos de este anexo se entiende por Terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Este anexo excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si el asegurador alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por este seguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del asegurado.

En el caso de que alguna parte de este anexo sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.
NMA 2919

NMA 2920 - ENDOSO DE EXCLUSION DE TERRORISMO
Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro del seguro o cualquier endoso de este, se acuerda que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, como resultado de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, independientemente de cualquier otra causa, o evento que contribuye simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

A los fines de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, que incluye, entre otros, el uso de la fuerza o la violencia y/o la amenaza del mismo, de cualquier persona o grupo de personas, ya sea que actúen solas o en nombre de o en relación con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluida la intención de influir en cualquier gobierno y/o atemorizar al público o a cualquier sector del público.

Este endoso también excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, como resultado de o en relación con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, reprimir o en cualquier forma relacionada con cualquier acto de terrorismo.

Si el Asegurador alega que, debido a esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no está cubierto por este seguro, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

En caso de que se determine que alguna parte de este endoso es inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
NMA 2920

NMA 2912 - Cláusula de aclaración de riesgos informáticos
Las pérdidas directa o indirectamente emergentes de:
i. pérdida, alteración o daño, o
ii. reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema de computación, hardware, programa, software, datos, repositorio de información, microchip, circuito integrado o similar dispositivo en un equipo de computación o en un equipo que no sea de computación, ya sea que los bienes del asegurado o no, de por sí, no constituyan un evento a menos que sean a causa de uno o más de los siguientes riesgos:

Incendio, rayo, explosión, impacto de aeronave o vehículo, derrumbe de objetos, ventarrón, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, volcán, tsunami, inundación, helada o peso de nieve.
NMA 2912 -23.11.2000

NMA 464 - Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil
Sin tener en cuenta cualquier estipulación previa en sentido contrario aquí contenida, esta Póliza no cubre Pérdida Daño directa o indirectamente ocasionados, ocurridos mediante o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.
NMA 464 - 1/1/38

NMA 2928 - CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGO DE INFORMACION TECNOLOGICA
Perdidas emergentes, directa o indirectamente de:
(i) daño de, alteración de, o daño a
o
(ii) una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de

un sistema de computación, hardware, programas, software, datos, información almacenada, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares en un equipo de computación o en otro equipo, ya sean o no de propiedad del tomador o del asegurado bajo esta póliza, están excluidos a menos que sea emergente de uno o más de los siguientes riesgos:

Incendio, Rayo, Explosión, impacto de vehículos o aeronaves, caída de objetos, tormenta, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, volcán, maremoto, inundación, helada o peso de nieve.
NMA 2928

NMA 1975 - Cláusula De Exclusión De Riesgos De Energía Nuclear

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°
5014010006053/0/0/0

RUC/C.I.
RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

Se entiende por "Bienes" todo terreno, edificio, estructura, planta, equipo, vehículos, contenidos (incluyendo, entre otros, líquidos y gases) y todos los materiales, cualquiera sea su descripción, ya sea que estén fijos o no.

Se entiende por "Zona o Área de Alta Radiactividad":

i) Para plantas de generación nuclear de energía y Reactores Nucleares, el recipiente o estructura cuyo contenido inmediato es el núcleo (incluyendo sus soportes y blindaje) y todo su contenido, los elementos combustibles, las barras de control y el depósito de combustible irradiado; y Para Instalaciones Nucleares que no sean reactores, toda zona donde el nivel de radioactividad requiere la provisión de un blindaje biológico.

CL 370 - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y DE ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS DEL INSTITUTO.
Esta cláusula será primordial y anulará cualquier cosa contenida en este seguro inconsistente con ella

1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por o contribuido por o derivado de

1.1 radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o de la combustión de combustible nuclear
1.2 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, contaminantes o cualquier otra propiedad peligrosa de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje nuclear u otro componente nuclear
1.3 cualquier arma ó dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza radioactiva
1.4 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o cualquier otra propiedad contaminante de cualquier materia radioactiva. La exclusión en esta sub cláusula no se extiende a isótopos radioactivos, excepto combustible nuclear, cuando dichos isótopos estén siendo preparados, transportados, almacenados, o usados para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros propósitos pacíficos similares
1.5 cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
CL 370

NMA 2560 - endoso de limitaciones y condiciones adicionales (standard) (para uso mundial en países que no sean estados unidos de américa y Canadá)
Este endoso contiene provisiones en las cláusula ii, v y vi que podrían limitar o impedir recuperación bajo esta póliza por remoción de escombros (como previsto en la cláusula ii) y / o perdida resultante (como previsto en la cláusula v)

Cláusula de exclusión de tierra, agua y aire
No obstante cualquier provisión en contrario dentro de la póliza de la cual este endoso forma parte (o dentro de cualquier otro endoso que forme parte de la misma) esta póliza no asegura tierra, incluyendo pero no limitado a la tierra en la cual la propiedad asegurada esta ubicada. Agua o aire, no obstante y dondequiera que ocurra o cualquier interés o derecho en este respecto. La exclusión precedente no aplicara a agua, la cual es contenida en de plomería o instalaciones para combatir incendios en el edificio del asegurado al momento de cualquier daño asegurado por esta póliza.

Cláusula de remoción de escombros
Nada contenido en esta cláusula invalidara la exclusión de cualquier filtración y / o polución y / o contaminación o cualquier exclusión de contaminación radioactiva aplicable a esta póliza. La inclusión de esta cláusula en ningún evento incrementara él limite de responsabilidad de suscripción bajo esta póliza o cualquier otro endoso aplicable a esta póliza.

Cualquier provisión en esta póliza o en cualquier otro endoso que forme parte de la misma que asegure remoción de escombros es cancelado y remplazado por el siguiente:

1) En el evento de daño físico directo a la propiedad (mas adelante en esta cláusula referido como ?daño?), por el cual los suscriptores acuerden pagar bajo este documento, o que ellos acordarían pagar por la aplicación de un deducible o un monto inferior al limite asegurado, esta póliza también asegura gastos, sujeto a las limitaciones de abajo y método del calculo en la cláusula vi de este endoso y a todos los otros términos y condiciones de la póliza:

a) Que es razonable y necesariamente incurrido por el asegurado en la remoción de escombros los cuales resultaron del daño; y desde los locales del asegurado en el cual el daño ocurrió,

b) Del cual el asegurado llega a saber y avisa la suma a los suscriptores dentro de un año del comienzo del daño;

Previendo, no obstante, que nada en esta cláusula asegurara cualquier gasto previsto bajo la cláusula v de este endoso

2) La suma máxima de gastos por remoción de escombros (sujeto a las limitaciones del párrafo i anterior) que podría ser incluido en el método del calculo en la cláusula vi de este endoso, será el mayor de 120,000 (veinte mil libras esterlinas, o el equivalente en moneda local) o el 10% (diez por ciento) de la suma del daño del cual este gasto resulte.

Cláusula de exclusión de filtración y / o polución y / o contaminación
No obstante, cualquier provisión en contrario en la póliza de la cual este endoso forma parte o dentro de cualquier otro endoso que forme parte de esta póliza, esta póliza no asegura:

1) Cualquier perdida, daño, costo o gasto; o

2) Cualquier incremento en la perdida, daño, costo o gasto asegurado; o

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°
5014010006053/0/0/0

RUC/C.I.
RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

causo el daño original, el asegurado llega a saber y avisa a los suscriptores la suma de:

i) La pérdida resultante; y

ii) cualquier otro interés a ser reclamado bajo esta póliza como resultado de el daño resultante, ya sea daño físico, interrupción de negocios, gastos extraordinarios o en otro respecto

Riesgos listados
Incendio
Rayo
Explosión

Nada en esta cláusula, no obstante, extenderá esta póliza a cubrir cualquier condición que existiera antes del daño original ni a asegura cualquier perdida, daño, costo, gasto, multa, penalidad u otra suma la cual es incurrida, sostenida o impuesta por, o por la amenaza de, cualquier sentencia, orden, dirección, instrucción o solicitud de, o cualquier acuerdo con cualquier corte, agencia gubernamental, cualquier autoridad pública, civil o militar o cualquier otra persona (y si o no, como resultado de litigio público o privado) en conexión con cualquier tipo de filtración o cualquier tipo de polución y / o contaminación de cualquier causa;

2) La suma máxima por cualquier perdida resultante y cualquier otro interés reclamado bajo esta póliza como un resultado del daño resultante, sí el daño físico, interrupción de negocios, gastos extraordinarios o de otra forma, que pueda ser incluido en el método del calculo en la cláusula vi de este endoso es ---------- (o el equivalente en moneda local)

Método del calculo
En él calculo de la suma, si hay alguna, pagadera bajo esta póliza por un reclamo incluyendo gastos de remoción de escombros (como previsto por y limitado en cláusula ii de este endoso) y / o perdida resultante (como previsto para y limitado en la cláusula v de este endoso), la suma de tales gastos de remoción de escombros y / o perdida resultante será añadida a:

a) La suma del daño (como definido en cláusula ii) o la suma del daño original (como definido en cláusula v); y

b) Toda otra suma, si hay alguna, asegurada bajo esta póliza como un resultado de la misma ocurrencia que el suscriptor de este documento acuerda pagar o, pero por la aplicación de un deducible o suma inferior al límite, ellos acordarían pagar;

Entonces la suma resultante será la suma a la cual primero todos los deducibles y después cualquier suma inferior al límite a la cual esta póliza está sujeta, será aplicada y el saldo, si existe alguno, será la suma pagadera, sujeto a toda otra provisión de esta póliza y al límite(s) aplicable, sub.-limite(s) y limite(s) anual agregado.

N.m.a. 2560 (13/5/93)

NMA 2842 - DEFINICION DE PERDIDA OCURRIDA (CLAUSULA DE HORAS)
Las palabras ?Perdida Ocurrida? significara todas las perdidas individuales que surjan de y directamente ocasionada por una catástrofe.
No obstante la duración y extensión de cualquier ?Perdida Ocurrida? como definida sera limitada a:
(a) 72 horas consecutivas con relación a huracán, tifón, vientos tempestuosos, lluvia tormentosa, tormenta de granizo y tornado.
(b) 72 horas consecutivas con relación a terremoto, temblor, maremoto, marejada o cualquier otra perdida.
(c) 72 horas consecutivas y dentro de limites de una ciudad, pueblo o villa con relación a motín, conmoción civil y daños maliciosos.
(d) 72 horas consecutivas con relación a cualquier ?Perdida Ocurrida? la cual incluya perdida o perdidas individuales de cualquiera de los riesgos mencionados en los anteriores literales (a), (b) y (c).
(e) 72 horas consecutivas con relación a un evento de erupción volcánica.
(f) 168 horas consecutivas de cualquier ?Perdida Ocurrida? de cualquier naturaleza la cual no incluya perdida o perdidas individuales de cualquiera de los riesgos mencionados en los anteriores literales (a), (b), (c) y (e)

Y no perdidas individuales de cualquier riesgo asegurado, el cual ocurra fuera de esos periodos o áreas, será incluido en tal ?Perdida Ocurrida?

La Compañía podrá escoger la fecha y la hora cuando cualquier tal periodo de horas consecutivas comenzara y si cualquier catástrofe es de mayor duración que los periodos anteriores, la Compañía podrá dividir el catástrofe entre dos o más ?Perdidas Ocurridas?, previendo que no se traslapen dos periodos y previendo que ninguno periodo comience antes que la fecha y hora de que la primera perdida individual registrada a la Compañía en ese catástrofe, excepto por cualquier ?Perdida Ocurrida? referida en el literal (e) anterior donde solo un tal periodo de 72 horas consecutivas aplicaran dentro de cada periodo anual.
25/11/99 NMA2842

NMA 2800 - CLAUSULA DE RECONOCIMIENTO DE DATOS ELECTRONICOS EDRC (A)
Este seguro no cubre ningún siniestro, daño, costo, reclamo o gasto, sea preventivo, correctivo o de otro modo, directo o indirecto que surja de o relativo a:

a) la calculación, comparación, diferenciación, secuencia o proceso de data que contemple un cambio de fecha del año 2000, o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo salto de calculaciones de años, por cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier microchip, circuito integrado o dispositivo similar en un equipo de computación o no, sea propiedad del asegurado o no, o

b) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°
5014010006053/0/0/0

RUC/C.I.
RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuido por, como resultado de, que surja de o esté relacionado con cualquier acto cibernético o incidente cibernético, incluidos, sin limitarse, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, reprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

5. Acto cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.

6. Incidente cibernético significa:
6.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o
6.2. cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales relacionadas o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

7. Sistema informático significa:
7.1. cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, sin limitarse, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente, incluidos los asociados entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, propiedad u operado por el Afiliado o de cualquier otra parte.

8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.
LMA5401 - Noviembre 11 de 2019

CLAUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES
No se considerará que un (re) asegurador proporcione cobertura y ningún (re) asegurador estará obligado a pagar ninguna reclamación o proporcionar cualquier beneficio en la medida en que la provisión de tal cobertura, pago o reclamación o provisión de dicho beneficio expusiera a dicho (re) asegurador a cualquier sanción, Prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de alguna sanción comercial o económica, las leyes o los reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.
LMA3100

El modelo de Poliza con todos sus componentes, inscrito en el Registro Publico de Modelos de Polizas se encuentra en el sitio web de la Compa?ia: www.mapfre.com.py

---

Asuncion, 11 de Octubre de 2023

Sra. Raquel Riveros
CEO - Gerente General

MAPFRE PARAGUAY S.A.

La presente póliza consta de: 20 Hoja(s).